

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins

*2024/03888 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de Carácter Zonal.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el reglamento regulador del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de Carácter Zonal de L'Alcúdia de Crespins, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 25 de enero de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de la ejecución, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que se considere oportuno.

L'Alcúdia de Crespins, a 25 de marzo de 2024. —El alcalde, Francisco Javier Sicluna Lletget.





## REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DE CARÁCTER ZONAL DE SERVICIOS SOCIALES

### PREÁMBULO

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, se hace necesaria la revisión del Reglamento del Consejo Municipal de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins aprobado en Acta el 15 de noviembre de 2015, el cual estaba al amparo de la anterior ley 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales.

Del mismo modo, la disposición adicional quinta del *Decreto 217/2022, de 16 de Diciembre, del Consell por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales*, establece que los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter zonal se constituirán y celebrarán sus primeras reuniones a lo largo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, debiendo comunicarlo a la secretaría autonómica con competencias en materia de organización y planificación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Es por ello que se hace necesaria una revisión del citado reglamento para adaptarlo al nuevo marco normativo.

Este nuevo reglamento nace también de la necesidad de garantizar las condiciones necesarias para lograr una participación real y efectiva.

El I Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales de este ayuntamiento establece como una de sus Líneas Estratégicas, la línea estratégica **8, la Participación Efectiva** y se concreta en el objetivo 8.1 de *“garantizar la existencia de vías efectivas que faciliten la participación cívica en la planificación, funcionamiento de los servicios sociales”* y para ello la acción 8.1.1 que concreta *“la creación del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de carácter zonal”*.





### Artículo 1. Objeto

Con la finalidad de facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad se crea el Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales de la zonas básica de Servicios Sociales del municipio de L'Alcúdia de Crespins, de acuerdo con el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. Dicho Consejo es creado y gestionado por el Excelentísimo Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins.

### Artículo 2. Composición del Consejo Zonal

De conformidad con el artículo 22.1 del *Decreto 217/2022* el consejo zonal de inclusión y derechos sociales debe contemplar las siguientes reglas, sin perjuicio de la autonomía municipal para determinar su composición concreta:

a) Estructura:

Presidencia  
Vicepresidencia  
Secretaría  
Vocalías

b) Paridad

Deberá procurarse una representación equilibrada de hombres y mujeres.

En cuanto a la composición:

- La **Presidencia** del consejo zonal, la ostentará el alcalde o alcaldesa del mismo.
- La **Vicepresidencia**, será ejercida por la persona miembro de la corporación designada por la alcaldesa o alcalde de la localidad.
- La **Secretaría**, que corresponderá a una persona profesional técnica municipal de servicios sociales del ayuntamiento y que actuará con voz, pero sin voto.
- Las **Vocalías**, deberá contemplarse, en el número y proporción que cada consejo determine, en cuanto a:





- Asociaciones vecinales.
- Asociaciones de personas usuarias, o directamente personas usuarias en el supuesto de que no existiesen en el ámbito territorial local o zonal del comité asociaciones que les representasen.
- Entidades representativas de los intereses de la ciudadanía, entre las que en todo caso deberá contemplarse la presencia de organizaciones de mujeres que prestan o reciben servicios sociales, asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa.
- Organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
- Organizaciones profesionales.
- Entidades de iniciativa privada colaboradoras con el SPVSS de su ámbito territorial, tanto de iniciativa social como empresarial.
- Personas profesionales de Servicios Sociales.

1. Los consejos de participación de carácter sectorial de las corporaciones locales tendrán representación en los consejos locales y zonales de inclusión y derechos sociales de su ámbito territorial que se creen.

2. La Generalitat, a través de la conselleria con competencia en materia de servicios sociales, tendrá una representación en todos los consejos locales y zonales que se creen. Dichas vocalías serán nombradas por la persona titular de la conselleria y serán profesionales de los servicios sociales supervisoras de departamento, adscritas a la dirección territorial a la que corresponda el Consejo Local o Zonal de que se trate.

### **Artículo 3. Funciones del Consejo Zonal**

1. Son funciones del Consejo Zonal, entre otras, las siguientes:
  - a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales en la localidad o zona de que se trate, y hacer difusión del mismo por los medios telemáticos y





- otros que se considere adecuados.
- b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.
  - c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del consejo.
  - d) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considera necesario u oportuno.
  - e) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del consejo.
  - f) Emitir informes que le sean encomendados por el Ayuntamiento de la Zona, sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.
  - g) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.
  - h) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
  - i) Promover la participación comunitaria, en la localidad o en los municipios de la zona, fomentando el asociacionismo.
  - j) Ser informados sobre la gestión de los Servicios Sociales de la localidad o de los municipios integrantes de su Zona.
  - k) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.
  - l) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.
  - m) Estimular, guiar, orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales, especialmente en entornos locales.
  - n) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.
2. Para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración del consejo zonal con el CVIDS (Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos





Sociales), se incluyen también las siguientes funciones:

- a) Proponer actuaciones al CVIDS e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que este promueva.
  - b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.
  - c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.
  - d) Informar periódicamente al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales de sus deliberaciones, decisiones y memorias, trasladándole a este sus actas, así como de la creación, modificación o supresión de los diferentes consejos locales o zonales de inclusión y derechos sociales.
3. De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 3/2019, los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local o zonal, pasarán a constituirse como comisiones permanentes de seguimiento de la renta valenciana de inclusión y del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social, en su ámbito local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, con el fin de favorecer el seguimiento de su implementación y gestión, así como la sensibilización, coordinación, análisis y propuestas de mejora de aplicación de la ley mencionada

#### **Artículo 4. Funcionamiento del Consejo Zonal**

1. Los **criterios básicos de funcionamiento** del consejo zonal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, serán los siguientes:
  - a) La duración de los nombramientos de las personas miembros de los Consejos





será de cuatro años, renovable por cuatro años más.

b) La sustitución de personas miembros de los Consejos se hará mediante solicitud por escrito de las entidades interesadas.

c) Toda vocalía deberá contar con persona titular y suplente. Ambas serán designadas por escrito por la entidad a la que representen.

d) En el caso de las vocalías correspondientes a personal empleado público al servicio de la Administración de la Generalitat, y sus correspondientes sustitutas, estas serán propuestas y nombradas por la persona titular de la conselleria a la cual estén adscritas.

e) Las personas miembros de los consejos dejarán de serlo por las causas siguientes:

- Por expiración de su mandato
- Por voluntad expresa de la entidad a la que representan
- Por voluntad propia
- Por disolución de la entidad representada

En el supuesto segundo, tercero y cuarto, la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

## 2. Periodicidad de las sesiones.

El pleno se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Podrá reunirse de forma extraordinaria y justificada, ya sea a solicitud de la Presidencia del Consejo, o bien a demanda de un tercio de sus vocales. Las sesiones plenarias del Consejo se realizarán siempre que estén presentes al menos la mitad de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

## 3. Sede de los consejos.

La sede del consejo zonal es el municipio de L'Alcúdia de Crespins.

## 4. Orden del día.

El orden del día de las sesiones del Consejo será consensuado entre la





Presidencia y la Vicepresidencia, oídas las propuestas de sus miembros. La Secretaría enviará el orden del día consensuado a todas las personas miembros de los mismos, junto con la convocatoria de la sesión.

### **5. Convocatorias.**

Las convocatorias de las sesiones plenarias serán elaboradas por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo. Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo respectivo con una antelación de 15 días naturales, junto con el material sobre los temas que se tratarán en el Pleno y una copia del acta de la sesión anterior.

